



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SUMARIO

1. TRAMITACIÓN CERRADA

1.1 TEXTOS APROBADOS

1.1.1 LEYES Y OTRAS NORMAS

1.1.1.1 Leyes

- 7-05/PL-000003, Ley de Artesanía de Andalucía (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005*) 19.864

1.1.2 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.1.2.1 Proposiciones no de Ley en Pleno

- 7-05/PNLP-000160, relativa a accesibilidad del alumnado con discapacidad que utilice software libre en los centros educativos de Andalucía (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005*) 19.872
- 7-05/PNLP-000162, relativa a cargas de trabajo para la construcción naval y la industria aeronáutica (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005*) 19.872
- 7-05/PNLP-000163, relativa a posición de Andalucía ante el debate territorial del Estado (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005*) 19.872

1.1.2.2 Proposiciones no de Ley en Comisión

- 7-05/PNLC-000429, relativa a investigación sobre el cultivo del chanquete (*Aprobada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2005*) 19.873
- 7-05/PNLC-000441, relativa a convenio urgente para el uso civil del servicio de maternidad del Hospital Militar de San Carlos (*Aprobada por la Comisión de Salud en sesión celebrada e día 16 de diciembre de 2005*) 19.873

1.2 ACUERDOS Y RESOLUCIONES**1.2.1 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL**

- 7-05/DI-000004, Declaración Institucional en apoyo de la declaración por la Unesco de Carmona como Ciudad Patrimonio Mundial (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005*) 19.873
- 7-05/DI-000005, Declaración Institucional con motivo del Día de la Lectura en el ámbito de la Comunidad (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005*) 19.874

1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS, CALIFICADOS DESFAVORABLEMENTE O INADMITIDOS A TRÁMITE**1.4.3 PROPOSICIONES NO DE LEY****1.4.3.1 Proposiciones no de Ley en Pleno**

- 7-05/PNLP-000166, relativa a disolución del Ayuntamiento de Marbella (*Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005*) 19.875

1.4.3.2 Proposiciones no de Ley en Comisión

- 7-05/PNLC-000422, relativa a mecanismos fronterizos de control de pesca en el mercado andaluz (*Rechazada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2005*) 19.875
- 7-05/PNLC-000444, relativa a creación de un juzgado de violencia contra la mujer (*Rechazada por la Comisión de Justicia y Régimen de la Administración Pública en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2005*) 19.875
- 7-05/PNLC-000449, relativa a la creación de una oficina comarcal agraria en Villanueva de Córdoba (*Rechazada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2005*) 19.875

2. TRAMITACIÓN EN CURSO**2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS****2.1.1 PROYECTOS DE LEY**

- 7-05/PL-000006, Proyecto de Ley de creación de la empresa pública de gestión de los centros hospitalarios de alta resolución en Cádiz, Huelva y Sevilla 19.876

2.1.2 PROPOSICIONES DE LEY

- 7-05/PPL-000004, Proposición de Ley relativa a modificación de la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (*Tomada en consideración por el Pleno*) 19.880

2.3 PROPOSICIONES NO DE LEY**2.3.1 PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO**

- 7-05/PNLP-000160, relativa a accesibilidad del alumnado con discapacidad que utilice software libre en los centros educativos de Andalucía (*Enmiendas*) 19.880
- 7-05/PNLP-000162, relativa a cargas de trabajo para la construcción naval y la industria aeronáutica (*Enmienda*) 19.881
- 7-05/PNLP-000163, relativa a posición de Andalucía ante el debate territorial del Estado (*Enmiendas*) 19.881
- 7-05/PNLP-000163, relativa a posición de Andalucía ante el debate territorial del Estado (*Inadmisión a trámite de enmienda*) 19.881

3. INFORMACIÓN

3.2 COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA Y SUS ÓRGANOS

- 7-05/DEC-000027, Dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre la compatibilidad de la Ilma. Sra. Dña. Carmen Pinto Orellana como Diputada del Parlamento de Andalucía (*Aprobado por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005*) 19.882

3.4 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS VINCULADOS AL PARLAMENTO

3.4.5 CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

- 7-05/CONS-000001, Nombramiento de la Ilma. Sra. Dña. Carmen Iglesias García de Vicuña como Consejera de la Cámara de Cuentas de Andalucía (*Resolución de la Presidencia*) 19.882
- 7-05/CONS-000001, Nombramiento del Ilmo. Sr. D. Rafael Rodríguez Bermúdez como Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía (*Resolución de la Presidencia*) 19.882
- 7-05/CONS-000001, Nombramiento del Ilmo. Sr. D. Mariano Pérez de Ayala y Conradi como Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía (*Resolución de la Presidencia*) 19.883

1. TRAMITACIÓN CERRADA

1.1 TEXTOS APROBADOS

1.1.1 LEYES Y OTRAS NORMAS

1.1.1.1 Leyes

7-05/PL-000003, Ley de Artesanía de Andalucía

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005

Orden de publicación de 15 de diciembre de 2005

LEY DE ARTESANÍA DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 130.1, dispone que los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos, entre los que se cita expresamente a la artesanía, con el fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

La presente Ley, además de cumplir el citado mandato constitucional, encuentra su habilitación en el artículo 13.19 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de artesanía.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía en su artículo 12.3, apartados 2 y 3, considera como objetivos básicos en el ejercicio de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma el afianzar la conciencia de identidad andaluza a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, así como el aprovechamiento y la potenciación de todos los recursos económicos de Andalucía.

Precisamente, la artesanía elaborada en Andalucía constituye en muchas de sus manifestaciones la expresión formal y cultural de su propia historia, siendo un claro testimonio de las costumbres y tradiciones para la formación del patrimonio etnográfico de un pueblo cuyas circunstancias históricas, económicas y socioculturales han contribuido a que el sector artesano venga a desempeñar un papel relevante en la vida económica de Andalucía, constituyendo verda-

deros tesoros humanos vivos, según definición de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Es conveniente, por tanto, reconocer a la artesanía su valor como fuente generadora de empleo, medio de cohesión social y recurso turístico y cultural de alta potencialidad, así como divulgar todas aquellas manifestaciones artesanales de interés tradicional o de arraigo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de recuperar la importancia cultural, social y económica que le corresponde, mejorando de esta forma el acceso de los artesanos y artesanas al mercado.

Se hace necesario, por otro lado, una regulación de la actividad artesana que potencie las condiciones de desempeño de los diferentes oficios artesanales, mediante la vertebración del sector y la modernización de las empresas artesanas de acuerdo a las actuales tendencias de la economía global, con arreglo a un enfoque adecuado de sus objetivos de comercialización. En este contexto, la presente Ley tiene por finalidad vertebrar el sector mediante el Registro de Artesanos de Andalucía y el Repertorio de Oficios Artesanos; estimular la formación de asociaciones con objeto de mejorar la necesaria comunicación entre los sectores implicados; fomentar, mediante su otorgamiento, el reconocimiento y dignidad social que implica la obtención de la Carta de Maestro Artesano, y por último, otorgar un adecuado marco jurídico a las distintas manifestaciones artesanales de Andalucía mediante denominaciones de calidad y su correcta utilización a través de la instauración de un régimen de infracciones y sanciones.

Por ello, estamos ante un nuevo marco legal de la artesanía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, compatible con los planteamientos de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, suficiente para atender a la compleja problemática del sector artesano, que intenta no sólo la identificación sistemática y estructural de la actividad económica artesanal, sino que encuadra a la artesanía en un contexto modernizador, proclive a las nuevas demandas del mercado, abierto al exterior, coordinado con el resto de las actividades económicas y con evidente vocación de impulsar, actualizar y elevar la renta de los artesanos de nuestra Comunidad Autónoma.

La presente Ley se estructura en siete títulos con un total de treinta artículos, una disposición transitoria, otra derogatoria y dos finales.

El Título I, denominado "Disposiciones generales", establece el ámbito objetivo de aplicación de la Ley mediante la definición de artesanía. El Repertorio de Oficios Artesanos delimitará el ámbito del sector artesanal, que en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene el carácter de actividad artesana.

El TÍTULO II, denominado “Los sujetos artesanos y su reconocimiento”, tiene por objeto regular el ámbito subjetivo de la Ley; así, se incluye una clasificación de los sujetos artesanos y se crea el Registro de Artesanos de Andalucía, con la finalidad de posibilitar la inscripción de los mismos en orden a su reconocimiento por parte de la Administración de la Junta de Andalucía.

Dicha inscripción comporta la expedición por parte de la Consejería competente en materia de artesanía de la llamada Carta de Artesano o Artesana, con una vigencia de cuatro años y la posibilidad de su renovación.

El TÍTULO III, “Denominaciones de calidad de la artesanía”, se ocupa de los distintivos de calidad del producto artesano como garantía de calidad e identificación de procedencia de un producto artesano y las Zonas de Interés Artesanal como aquellas agrupaciones municipales, áreas geográficas o zonas localizadas de una población en la que concurren características especiales de producción, comercialización o concentración de talleres artesanos. Como supuesto específico se recogen de igual forma los llamados Puntos de Interés Artesanal.

El TÍTULO IV tiene como objeto la llamada Carta de Maestro Artesano. Dicha distinción honorífica se concede a aquel artesano o artesana individual en quien concurren méritos extraordinarios relacionados con el mantenimiento de su oficio, su experiencia profesional o la promoción de su actividad.

La Comisión de Artesanía de Andalucía constituye el objeto del TÍTULO V. Se trata del órgano colegiado de asesoramiento adscrito a la Consejería competente en materia de artesanía, en el que estarán representadas las entidades públicas y privadas relacionadas con el sector, así como los propios artesanos y artesanas.

El TÍTULO VI, denominado “Fomento de la artesanía”, va dirigido a fijar el objeto del Plan Integral para el Fomento de la Artesanía en Andalucía, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.

El TÍTULO VII se ocupa de las “Infracciones y sanciones”, regulando las infracciones en materia de artesanía, tipificando, entre otras, el uso indebido tanto del distintivo de calidad del producto artesano como de la Carta de Artesano o Artesana.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y fines.

1. Constituye el objeto de la presente Ley la ordenación y la promoción de la actividad económica del sector artesano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La presente Ley tendrá los siguientes fines:

a) Fomentar la modernización y reestructuración de las actividades artesanales mejorando la calidad de la producción,

sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado, suprimiendo las barreras que puedan oponerse a su desarrollo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo ello de acuerdo con el principio de sostenibilidad económica.

b) Promover la creación de canales de comercialización adecuados, que potencien el desarrollo económico, social y cultural de esta actividad, mejorando sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad.

c) Documentar y recuperar las manifestaciones artesanales propias de Andalucía, procurar la permanencia de las ya existentes y divulgarlas.

d) Favorecer la creación de tejido empresarial y el autoempleo, así como la cooperación y asociación empresarial.

e) Impulsar la creación de nuevas actividades artesanales.

f) Atender y fomentar la participación de los agentes implicados haciendo efectivos los principios de participación y de colaboración.

g) Favorecer el acceso del sector artesano a las líneas de crédito preferenciales o a las subvenciones que se puedan establecer por parte de la Administración de la Junta de Andalucía y de las Administraciones Públicas en general.

h) Vincular las manifestaciones artesanales con los recursos y actividades turísticos y culturales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

i) Favorecer la formación de artesanos y artesanas y propiciar el desarrollo de sus actividades, fomentando las vocaciones personales y la divulgación de técnicas artesanales.

j) Estimular el conocimiento de la artesanía, así como el desarrollo de su enseñanza en los sistemas educativos y en los centros escolares.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La ordenación establecida por la presente Ley será de aplicación a los artesanos y artesanas individuales, empresas, asociaciones, federaciones y confederaciones de artesanos que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a los productos artesanos.

Artículo 3. Definición de artesanía.

Se considera artesanía, a los efectos de la presente Ley, la actividad económica con ánimo de lucro de creación, producción, transformación y restauración de productos, mediante sistemas singulares de manufactura en los que la intervención personal es determinante para el control del proceso de elaboración y acabado. Esta actividad estará basada en el dominio o conocimiento de técnicas tradicionales o especiales en la selección y tratamiento de materias primas o en el sentido estético de su combinación y tendrá

como resultado final un producto individualizado, no susceptible de producción totalmente mecanizada, para su comercialización.

Artículo 4. *Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

1. El Repertorio de Oficios Artesanos tiene como finalidad delimitar el conjunto de actividades que, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, forman parte del sector artesanal, al reunir los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley.

2. La aprobación del Repertorio se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno, oída la Comisión de Artesanía de Andalucía.

TÍTULO II

LOS SUJETOS ARTESANOS Y SU RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO I

Sujetos artesanos

Artículo 5. *Sujetos artesanos.*

1. Son sujetos artesanos aquellas personas físicas o jurídicas cuya dedicación y objeto principal sea el desempeño de una o varias de las actividades artesanas incluidas en el Repertorio de Oficios Artesanos, mediante la afectación a las mismas de un local o taller habilitado al efecto con carácter permanente.

De igual forma, son sujetos artesanos las asociaciones, las federaciones y las confederaciones cuyos estatutos incluyan como objeto social principal la realización o fomento de actividades artesanas.

2. De acuerdo con el apartado anterior, a los efectos de la presente Ley tendrán la consideración de sujetos artesanos los siguientes:

a) El artesano o artesana individual.

Es la persona física que ejerce su actividad por cuenta propia o ajena, mediante su intervención personal en el proceso de producción o acabado del producto artesano.

b) La empresa artesana.

Es aquella organización de capital, bienes y personas, que, bajo la titularidad de una persona física o jurídica, realiza una actividad económica de producción de un producto o productos artesanales elaborados conforme al artículo 3.

c) Las asociaciones de artesanos.

Son aquellas asociaciones profesionales constituidas legalmente cuyos miembros son artesanos o artesanas individuales o empresas artesanas y cuyos estatutos incluyen como objeto principal el fomento y la defensa de la artesanía.

d) Federación de artesanos.

Es la entidad asociativa constituida legalmente y compuesta por asociaciones de artesanos.

e) Confederaciones de artesanos.

Son las entidades asociativas constituidas legalmente y compuestas por federaciones de artesanos.

f) El Maestro Artesano.

Es el artesano o la artesana individual en quien concurren méritos extraordinarios relacionados con su experiencia profesional, el mantenimiento de un oficio o la promoción de su actividad artesana, de acuerdo con lo establecido en el Título IV de esta Ley.

Artículo 6. *Deberes y obligaciones de los sujetos artesanos.*

Los sujetos artesanos tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) Comunicar al Registro de Artesanos de Andalucía, en el plazo que reglamentariamente se determine, el cese de la actividad o cualquier cambio que suponga modificación de los datos contenidos en el mismo.

b) Mantener en vigor la Carta de Artesano y hacer uso de ella de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

c) Hacer uso de la Carta de Artesano sólo si se cumplen los requisitos para tener la consideración de sujeto artesano y no ha caducado la inscripción en el Registro.

d) Utilizar los distintivos de calidad que se establezcan por la Consejería competente en materia de artesanía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 de esta Ley y en sus normas de desarrollo.

e) Hacer publicidad o promoción de productos de artesanía elaborados en Andalucía sólo cuando posean tal consideración según esta Ley y sus normas de desarrollo.

f) En caso de constituir o formar parte de una Zona o Punto de Interés Artesanal, informar a la Consejería competente en materia de artesanía sobre la variación de alguna de las circunstancias que motivaron la declaración.

g) Utilizar el distintivo de Zona o Punto de Interés Artesanal sólo si se encuentra afectado por la declaración y ésta permanece en vigor.

h) El uso debido de la Carta de Maestro Artesano, de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

CAPÍTULO II

El Registro de Artesanos de Andalucía

Artículo 7. *Registro de Artesanos de Andalucía.*

1. Se crea el Registro de Artesanos de Andalucía, de naturaleza administrativa y carácter público y gratuito, como un servicio que

tiene por objeto la inscripción voluntaria de los sujetos artesanos para su reconocimiento por parte de la Consejería competente en materia de artesanía.

2. La inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía es un requisito indispensable para que el sujeto artesano pueda ostentar los siguientes derechos:

a) Ser reconocido como sujeto artesano mediante la expedición de la correspondiente Carta de Artesano o Artesana.

b) Solicitar el otorgamiento o concesión de alguno de los distintivos de calidad de la artesanía regulados por el Título III de la presente Ley.

c) Participar en las convocatorias de concesión de subvenciones y ayudas relacionadas con el ejercicio de la actividad artesanal que sean efectuadas por la Consejería competente en materia de artesanía, así como en los procedimientos de concesión directa.

d) Participar en los eventos feriales que se organicen por la Consejería competente en materia de artesanía, en los términos que se establezca.

e) Participar en cursos, conferencias y demás actividades de esta índole que organice la Consejería competente en materia de artesanía, o en las que organice el sector con la colaboración de dicha Consejería.

f) Participar en las acciones derivadas del Plan Integral para el Fomento de la Artesanía en Andalucía, en los términos que se establezca.

Artículo 8. Organización del Registro de Artesanos de Andalucía.

1. El Registro de Artesanos de Andalucía es único.

2. El Registro constará, al menos, de las siguientes secciones:

a) De los artesanos y artesanas individuales.

b) De las empresas artesanas.

c) De las asociaciones de artesanos.

d) De las federaciones de artesanos.

e) De las confederaciones de artesanos.

f) De los maestros artesanos.

3. El Registro de Artesanos de Andalucía estará basado en los principios de unidad y desconcentración. Reglamentariamente se establecerá su régimen de funcionamiento, potenciándose su tratamiento y acceso por medios telemáticos.

Artículo 9. Caducidad de la inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía.

1. Son causas de caducidad y consiguiente pérdida de vigencia de la inscripción del sujeto artesano en el Registro de Artesanos de Andalucía las siguientes:

a) La no renovación de la Carta de Artesano o Artesana.

b) El cese de la actividad, la extinción de la personalidad jurídica de la empresa o la disolución de la asociación, federación o confederación de artesanos.

c) La pérdida de alguno de los requisitos exigidos para tener la consideración de sujeto artesano.

2. La declaración de caducidad será adoptada, previa tramitación de procedimiento contradictorio, cuando proceda.

CAPÍTULO III

Carta de Artesano o Artesana

Artículo 10. Carta de Artesano o Artesana.

1. La Carta de Artesano o Artesana es el documento emitido por la Consejería competente en materia de artesanía con el objeto de identificar públicamente la condición de sujeto artesano de su titular.

2. La Carta de Artesano o Artesana será emitida de oficio una vez realizada la primera inscripción del sujeto artesano en el Registro de Artesanos de Andalucía. Su vigencia será de cuatro años, renovable de acuerdo con las normas de utilización que se aprueben en desarrollo de la presente Ley.

3. La Carta de Artesano o Artesana será expedida por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de artesanía a los siguientes sujetos artesanos inscritos:

– Artesano o artesana individual.

– Empresa artesana.

– Asociaciones de artesanos.

– Federaciones de artesanos.

– Confederaciones de artesanos.

4. El contenido y formato de la Carta de Artesano o Artesana serán establecidos reglamentariamente.

TÍTULO III

DENOMINACIONES DE CALIDAD DE LA ARTESANÍA

CAPÍTULO I

Distintivo de la calidad y procedencia del producto artesano

Artículo 11. Distintivos de calidad.

1. La Consejería competente en materia de artesanía fomentará la comercialización de los productos artesanos de Andalucía mediante la creación de distintivos destinados a garantizar en el mercado la calidad e identificación de procedencia de un determinado

producto artesano, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la legislación en materia de marcas y demás normativa sectorial, en los casos en que le sea aplicable.

2. El contenido, denominación y caracteres de los mencionados distintivos de calidad serán aprobados mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de artesanía, oída la Comisión de Artesanía de Andalucía.

Artículo 12. Otorgamiento.

Mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de artesanía se regulará el ámbito de aplicación de los distintivos, el procedimiento para su otorgamiento, así como los requisitos que deberán reunir los sujetos peticionarios, que, en todo caso, deberán constar inscritos en el Registro de Artesanos de Andalucía.

Artículo 13. Efectos.

1. La resolución que otorgue el distintivo de calidad y procedencia del producto artesano especificará las condiciones y requisitos de utilización, y se incorporará de oficio a la hoja abierta a cada sujeto artesano afectado en el Registro de Artesanos de Andalucía, mediante transcripción literal del nombre del producto sobre el que recae.

2. El incumplimiento de las condiciones incluidas en la resolución establecida en el apartado anterior podrá dar lugar a la revocación del distintivo concedido, previo procedimiento administrativo instruido al efecto.

CAPÍTULO II

Las Zonas y Puntos de Interés Artesanal

Artículo 14. Definición.

1. A los efectos de esta Ley, se considera Zona de Interés Artesanal al territorio formado por agrupaciones municipales, términos municipales o parte de los mismos, si concurren en ellos especiales características de producción o comercialización de productos artesanos o de concentración de talleres artesanos, cuyos productos se identifican como genuinos de las mismas.

2. Se denomina Punto de Interés Artesanal aquel determinado local o taller, o número de locales o talleres en los que concurren las especiales características de producción o comercialización de productos artesanos mencionadas en el párrafo anterior, a pesar de que no se sitúen en una zona de concentración de talleres artesanos ni que sus productos se identifiquen como genuinos de la misma.

Artículo 15. Declaraciones.

1. El procedimiento de declaración de Zonas y Puntos de Interés Artesanal podrá iniciarse a solicitud de las asociaciones, federaciones o confederación de artesanos con domicilio social en el ámbito para el que se solicite, o de oficio por la Consejería competente en materia de artesanía.

2. La declaración de Zonas o Puntos de Interés Artesanal será otorgada por el titular de la Consejería competente en materia de artesanía, oída la Comisión de Artesanía de Andalucía.

3. El procedimiento para el otorgamiento, revisión y revocación de las Zonas y Puntos de Interés Artesanal, así como la aprobación del distintivo identificativo, será regulado mediante Orden de la Consejería competente en materia de artesanía.

Artículo 16. Efectos.

1. La declaración como Zona o Punto de Interés Artesanal implicará los siguientes efectos:

a) Identificar públicamente la Zona o Punto de Interés Artesanal con el distintivo de identificación concedido.

b) Figurar en las publicaciones y guías oficiales de la artesanía y de turismo que se publiquen por la Administración de la Junta de Andalucía, así como participar en los términos que se determine en aquellos encuentros feriales que se organicen.

2. La declaración de Zona o Punto de Interés Artesanal se inscribirá de oficio en la hoja abierta en el Registro de Artesanos de Andalucía a cada sujeto artesano afectado.

3. La declaración como Zona o Punto de Interés Artesanal tendrá carácter indefinido, pudiendo dejarse sin efecto por alguna de las siguientes causas:

a) Variación sustancial de las circunstancias que dieron lugar a la declaración.

b) A petición de quienes instaron la declaración, oída la Comisión de Artesanía de Andalucía.

c) Otras que se puedan establecer reglamentariamente.

TÍTULO IV

MAESTRO ARTESANO

Artículo 17. Definición.

1. Se considera Maestro Artesano aquel artesano o artesana en quien concurren las características establecidas en el artículo 5.2.f) y en el presente título.

2. El documento que concede la distinción o reconocimiento de Maestro Artesano se denomina Carta de Maestro Artesano, y tendrá carácter personal e intransferible.

Artículo 18. Solicitud y otorgamiento.

1. El procedimiento para la concesión de Carta de Maestro Artesano podrá iniciarse mediante solicitud o de oficio por la Consejería competente en materia de artesanía.

2. La solicitud se dirigirá al titular de la Consejería competente en materia de artesanía, contendrá una exposición razonada de los méritos, antecedentes y cualificaciones del artesano o artesana propuesto, y podrá ser formulada:

a) Por alguna de las asociaciones, federaciones o confederaciones de artesanos inscritas en el Registro de Artesanos de Andalucía.

b) Por instituciones públicas o privadas relacionadas con el sector.

3. El otorgamiento de la Carta de Maestro Artesano corresponderá a la Consejería competente en materia de artesanía, oída la Comisión de Artesanía de Andalucía.

En todo caso, será requisito indispensable para la concesión de la Carta de Maestro Artesano:

a) Acreditar el desempeño de forma ininterrumpida del oficio artesano durante un periodo mínimo de quince años, contados hasta la fecha de iniciación del procedimiento de concesión. Dicha acreditación podrá llevarse a cabo mediante cualquier medio que asegure el cumplimiento de este requisito.

b) La concurrencia de méritos suficientes en la persona para quien se solicita, tales como:

– La influencia que ha tenido en la potenciación de su oficio.

– El ejercicio de oficios en riesgo de extinción o la recuperación de una actividad artesanal desaparecida.

– La especial incidencia de su actividad en la mejora de los métodos tradicionales de producción.

– Los trabajos de investigación realizados, así como las titulaciones académicas y profesionales que posea.

– La transmisión de sus conocimientos artesanos.

– La influencia que su actividad tenga sobre la conservación del patrimonio cultural de Andalucía.

– La influencia que su actividad tenga sobre el desarrollo económico de una zona o territorio.

4. La concesión de la Carta de Maestro Artesano dará lugar a su inscripción de oficio en la sección correspondiente del Registro de Artesanos de Andalucía.

5. La concesión de la Carta de Maestro Artesano tendrá carácter indefinido.

TÍTULO V**COMISIÓN DE ARTESANÍA DE ANDALUCÍA****Artículo 19. Comisión de Artesanía de Andalucía.**

1. Se crea la Comisión de Artesanía de Andalucía como un órgano colegiado de carácter consultivo y de asesoramiento en materia

de artesanía, adscrito a la Consejería competente en la materia, de composición paritaria en cuanto al género en los términos establecidos en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en el que estarán representados las entidades públicas y privadas relacionadas con el sector, así como los propios artesanos y artesanas.

2. Su organización, composición y régimen de funcionamiento se establecerá reglamentariamente.

Artículo 20. Competencias.

La Comisión de Artesanía de Andalucía deberá ser oída preceptivamente, además de en los supuestos previstos en los artículos 4.2, 11.2, 15.2, 16.3 b), 18.3, y 21.3 de esta Ley, en los siguientes:

a) En la elaboración de las disposiciones normativas de carácter general que afecten al sector artesanal y se elaboren en el seno de la Consejería competente en materia de artesanía.

b) En la elaboración de los planes sectoriales que se realicen sobre celebración de actividades comerciales o de promoción con interés y relevancia en el sector, así como de actividades y detección de necesidades formativas.

c) En aquellos otros asuntos que en esta Ley o reglamentariamente se determinen o en los que, por su relevancia para la artesanía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, le sea solicitado su parecer por la Consejería competente en materia de artesanía.

TÍTULO VI**FOMENTO DE LA ARTESANÍA****Artículo 21. Plan Integral para el Fomento de la Artesanía en Andalucía.**

1. La Consejería competente en materia de artesanía elaborará un Plan Integral para el Fomento de la Artesanía en Andalucía, para promover su permanente desarrollo y difusión, la mejora de la comercialización de los productos artesanos y el apoyo en materia formativa.

2. El Plan Integral para el Fomento de la Artesanía Andaluza tendrá, al menos, el siguiente contenido:

a) El análisis y diagnóstico de la evolución de la artesanía en Andalucía.

b) El objetivo finalista y los objetivos intermedios a lograr durante su vigencia.

c) Las estrategias y los programas de acción para dar cumplimiento a los objetivos.

d) El programa financiero del Plan.

e) Los mecanismos de evaluación y seguimiento del Plan, así como los indicadores de su ejecución, indicadores de género y las medidas para realizar, en su caso, las adaptaciones procedentes.

3. Una vez elaborado el proyecto del Plan Integral para el Fomento de la Artesanía en Andalucía, deberá ser oída la Comisión de Artesanía de Andalucía, siendo aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno.

4. El Plan Integral será revisado con una periodicidad no superior a cuatro años.

TÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I Infracciones administrativas

Artículo 22. *Infracciones administrativas.*

1. Se consideran infracciones administrativas en materia de artesanía las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley, sin perjuicio de que puedan completarse con las especificaciones previstas en la normativa reglamentaria de desarrollo.

2. Las infracciones a la normativa en materia de artesanía se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 23. *Infracciones leves.*

Se consideran infracciones leves:

a) La utilización de la Carta de Artesano o Artesana una vez caducado su periodo de vigencia.

b) La falta de comunicación al Registro en el plazo reglamentario de cualquier cambio de los datos contenidos en el mismo.

c) La falta de comunicación al Registro en el plazo reglamentario del cese de la actividad.

d) El incumplimiento de los deberes y obligaciones propios de la condición de sujetos artesanos contenidos en esta Ley, así como las que en ejecución de la misma se establezcan en la normativa de desarrollo, siempre que no estén tipificadas como infracciones graves ni muy graves.

Artículo 24. *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves:

a) La utilización de un distintivo del producto artesano incumpliendo las condiciones de su otorgamiento.

b) La realización de cualquier forma de publicidad o promoción o exposición de productos que se califiquen como de artesanía elaborada en Andalucía y que no hayan sido elaborados en Andalucía de forma artesanal conforme a lo dispuesto en esta Ley, siempre que no se haya realizado aquélla en medios de comunicación social.

c) La atribución de poseer la Carta de Artesano o Artesana o la Carta de Maestro Artesano sin haber sido otorgadas.

d) La utilización de la Carta de Artesano o Artesana cuando haya sido suprimida o revocada temporalmente.

e) La utilización del distintivo de Zona o Punto de Interés Artesanal incumpliendo las condiciones de su otorgamiento.

f) El incumplimiento de los deberes y obligaciones contenidos en el artículo 6, apartados c) y g).

g) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

Artículo 25. *Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones muy graves:

a) La venta o distribución de productos que, no habiendo sido elaborados en Andalucía de forma artesanal conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley, se identifiquen o califiquen como tales.

b) La utilización de un distintivo de calidad del producto artesano careciendo de la preceptiva autorización.

c) La realización de cualquier forma de publicidad o promoción en medios de comunicación social de productos que se califiquen como de artesanía elaborada en Andalucía y que no hayan sido realizados en dicho territorio de forma artesanal, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

d) El uso indebido de la Carta de Maestro Artesano en la exposición, venta o publicidad de productos.

e) La negativa, resistencia u obstrucción a las actuaciones de inspección.

f) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 26. *Personas responsables de las infracciones.*

Son responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley las personas físicas o jurídicas que, por acción u omisión, las realicen, aun a título de simple inobservancia.

CAPÍTULO II Sanciones administrativas

Artículo 27. *Tipología de las sanciones.*

Las infracciones contra lo dispuesto en esta Ley darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Principales:
 - Apercibimiento.
 - Multa.
- b) Accesorias:
 - Suspensión temporal o revocación del uso de la Carta de Artesano o Artesana.
 - Suspensión temporal del uso de la Carta de Maestro Artesano.
 - Suspensión temporal o indefinida del uso de distintivos de calidad o del uso de los distintivos de identificación de Zonas o Puntos de Interés Artesanal.
 - Retirada de productos.
 - Cierre de puntos de elaboración y venta.

Artículo 28. Sanciones.

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 250 euros a 1.250 euros.

2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 1.251 a 25.000 euros. Como sanción accesoria podrá imponerse la retirada de productos, la suspensión temporal por un periodo inferior a seis meses del uso de la Carta de Artesano o Artesana o del uso de distintivos de calidad o del uso de los distintivos de identificación de Zonas o Puntos de Interés Artesanal, o el cierre de puntos de elaboración y venta, por un periodo inferior a seis meses.

3. Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 25.001 a 125.000 euros. Como sanción accesoria podrá imponerse la retirada de productos, la suspensión temporal de la Carta de Artesano o Artesana o de la Carta de Maestro Artesano o del uso de distintivos de calidad o del uso de los distintivos de identificación de Zonas o Puntos de Interés Artesanal, o el cierre de puntos de elaboración y venta, por un periodo comprendido entre los seis meses y los tres años.

La revocación de la Carta de Artesano o Artesana procederá, en el caso de infracciones muy graves, cuando el responsable haya sido sancionado dos o más veces, mediante resolución firme en vía administrativa, por este tipo de infracciones en el transcurso de tres años consecutivos y medien graves perjuicios para los intereses del sector derivados de la conducta del infractor.

Artículo 29. Graduación de las sanciones.

1. Las sanciones previstas en la presente Ley se impondrán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes cuando se produjo la infracción administrativa. A este respecto se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.

- d) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- e) El volumen de la actividad económica desarrollada por el sujeto artesano.
- f) La trascendencia social de la infracción y especialmente el número de personas perjudicadas por la infracción y su alcance.
- g) Las repercusiones para el resto del sector.
- h) La subsanación durante la tramitación del procedimiento de las anomalías que dieron origen a su incoación.

2. Se entiende por reincidencia la comisión en el término de un año de una nueva infracción de la misma naturaleza que otra anteriormente sancionada por resolución firme.

3. Cuando el beneficio que resulte de la comisión de la infracción fuese superior al de la multa que le corresponda, ésta será incrementada en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

4. Atendiendo a las circunstancias de la infracción, cuando los daños y perjuicios originados a terceros, a la imagen del sector artesano o a los intereses generales sean de escasa entidad, el órgano competente podrá imponer a las infracciones muy graves las sanciones correspondientes a las graves y a las infracciones graves las correspondientes a las leves. En tales supuestos, deberá justificarse la existencia de dichas circunstancias y motivarse la resolución.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

1. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones previstas en los artículos anteriores:

- a) Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de artesanía, para la imposición de las sanciones por infracciones tipificadas como leves.
- b) El titular de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de artesanía, para la imposición de sanciones por infracciones tipificadas como graves y muy graves.

2. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo establecido en la normativa sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición transitoria única. Inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía.

La efectividad de lo dispuesto en la letra c) del artículo 7.2 de la presente Ley tendrá lugar respecto de las subvenciones en materia de artesanía cuyos procedimientos sean iniciados una vez transcurridos seis meses desde la entrada en vigor de la norma reglamentaria que posibilite la inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición final segunda. Plan Integral para el Fomento de la Artesanía en Andalucía.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan Integral para el Fomento de la Artesanía en Andalucía.

borados para las mismas sean compatibles con el software libre de la Junta de Andalucía.

4. Establecer las medidas pertinentes para que en todos los cursos de formación y perfeccionamiento de acceso a las nuevas tecnologías, realizados en centros públicos y concertados e impartidos a cualquier sector de la comunidad educativa, se haga efectiva la reserva del 5% a personas con discapacidad.

1.1.2 PROPOSICIONES NO DE LEY**1.1.2.1 Proposiciones no de Ley en Pleno****7-05/PNLP-000160, relativa a accesibilidad del alumnado con discapacidad que utilice software libre en los centros educativos de Andalucía**

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005
Orden de publicación de 20 de diciembre de 2005

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A ACCESIBILIDAD DEL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD QUE UTILICE SOFTWARE LIBRE EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE ANDALUCÍA

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Emprender las actuaciones que sean precisas para que la distribución Guadalinux de la Junta de Andalucía incluya las extensiones, utilidades y controladores periféricos necesarios para que el alumnado con discapacidad que se encuentra en los centros TIC pueda acceder a las tecnologías de la información y la comunicación en igualdad de condiciones que el resto.

2. Establecer las medidas transitorias que se requieran hasta que se alcance el objetivo anterior, para que este colectivo no se vea perjudicado respecto a la situación de la que disfrutaba con sistemas operativos anteriores.

3. Establecer con las editoriales de los libros de textos unas líneas de actuación para que los materiales educativos, informáticos ela-

7-05/PNLP-000162, relativa a cargas de trabajo para la construcción naval y la industria aeronáutica

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005
Orden de publicación de 20 de diciembre de 2005

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A CARGAS DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCIÓN NAVAL Y LA INDUSTRIA AERONÁUTICA

El Pleno del Parlamento de Andalucía acuerda:

1. Valorar positivamente los contratos firmados por las empresas españolas NAVANTIA y EADS-CASA con el Gobierno de Venezuela, que suponen la consecución de importantes cargas de trabajo para las factorías andaluzas, garantizando el futuro a corto y medio plazo de la industria naval y aeronáutica en Andalucía y muy especialmente para la Bahía de Cádiz.

2. Instar al Consejo de Gobierno para que siga trabajando, en el marco del VI Acuerdo de Concertación Social para Andalucía, firmado con las organizaciones económicas y sociales, en pro de la industria auxiliar, favoreciendo su desarrollo tecnológico, la mejora de la cualificación laboral de sus trabajadores y la mayor competitividad de mercado, que permita obtener el mayor valor añadido en el entorno geográfico de las grandes empresas.

3. Instar al Consejo de Gobierno para que siga demandando del Gobierno central su persistencia en las iniciativas y esfuerzos para completar las cargas de trabajo, hasta el 20% previsto en el acuerdo firmado con la Unión Europea.

7-05/PNLP-000163, relativa a posición de Andalucía ante el debate territorial del Estado

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005
Orden de publicación de 20 de diciembre de 2005

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A POSICIÓN DE ANDALUCÍA ANTE EL DEBATE TERRITORIAL DEL ESTADO

1. El Parlamento de Andalucía manifiesta su voluntad de contribuir a la cohesión territorial de España desde la profundización en el autogobierno de los pueblos que la componen y avanzando hacia un modelo de corte federal.

2. El Parlamento de Andalucía considera necesario que las futuras reformas del bloque de constitucionalidad recojan las siguientes cuestiones:

a) El principio de codecisión que garantice la participación activa de las Comunidades Autónomas a la hora de adoptar las grandes decisiones que les afecten.

b) Un modelo de financiación de las Comunidades Autónomas consensuado entre todas sobre la base de los principios de suficiencia financiera, equidad y solidaridad.

c) Dar carácter constitucional a la Conferencia de Presidentes como órgano de coordinación y debate político territorial.

d) Una reforma del Senado que lo convierta definitivamente en cámara territorial.

1.1.2.2 Proposiciones no de Ley en Comisión

7-05/PNLC-000429, relativa a investigación sobre el cultivo del chanquete

Aprobada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2005

Orden de publicación de 19 de diciembre de 2005

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A INVESTIGACIÓN SOBRE EL CULTIVO DEL CHANQUETE

El Parlamento de Andalucía acuerda instar a la Consejería de Agricultura y Pesca para que recabe información de los órganos competentes acerca de la apertura de una línea de investigación sobre el cultivo del chanquete (*Aphia minuta*).

7-05/PNLC-000441, relativa a convenio urgente para el uso civil del servicio de maternidad del Hospital Militar de San Carlos

Aprobada por la Comisión de Salud en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2005

Orden de publicación de 19 de diciembre de 2005

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A CONVENIO URGENTE PARA EL USO CIVIL DEL SERVICIO DE MATERNIDAD DEL HOSPITAL MILITAR DE SAN CARLOS

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a establecer las negociaciones necesarias a la mayor brevedad posible, utilizando los propios mecanismos que el actual convenio de colaboración recoge, para la ampliación de la cartera de servicios con objeto de poder incorporar al convenio los servicios de maternidad, paritorios y neonatología del Hospital General de la Defensa en San Fernando (Cádiz).

1.2 ACUERDOS Y RESOLUCIONES

1.2.1 DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

7-05/DI-000004, Declaración Institucional en apoyo de la declaración por la Unesco de Carmona como Ciudad Patrimonio Mundial

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2005

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA EN APOYO DE LA DECLARACIÓN POR LA UNESCO DE CARMONA COMO CIUDAD PATRIMONIO MUNDIAL

Carmona es una de las ciudades de mayor abolengo histórico de Andalucía. Sus distintas denominaciones pregonan el papel de la ciudad en las distintas épocas. De esta forma, los romanos la llamaron 'Carmo' y los árabes 'Qarmuna'.

La fertilidad de la zona y la fácil defensa del cabezo sobre el que se asienta la ciudad han hecho de ella uno de los núcleos de población más importantes de todos los tiempos. Carmona, ciudad milenaria y ejemplo de tolerancia intercultural a través de los siglos.

Esta población, que ha albergado más de cinco mil años de historia ininterrumpida, es mezcla y fusión de las culturas históricas más importantes que la han habitado, entre las que destacan las de la época del Paleolítico, Calcolítico y la Edad del Bronce. Asimismo, ha sido habitada por tartesios, fenicios, turdetanos, romanos, visigodos, andalusíes y cristianos.

En la actualidad, Carmona se halla inmersa en un proyecto encaminado a conseguir que sea declarada Ciudad Patrimonio Mundial por la Unesco, candidatura que ya ha obtenido múltiples apoyos del mundo diplomático, universitario, académico, periódico, empresarial o institucional. La propuesta de Carmona presenta aspectos singulares, como el sobresaliente papel de los bienes inmateriales en la argumentación de sus inspiraciones. El hecho histórico de haber albergado civilizaciones ininterrumpidamente durante cinco milenios y el que los nuevos pobladores no destruyeran los vestigios de la cultura anterior, sino que edificaran la suya respetando los restos de la civilización precedente, son dos razones fundamentales que justifican el camino emprendido.

Carmona es una ciudad de carácter evolutivo ejemplar que ha conservado una organización del espacio y unas estructuras características de las sucesivas fases de su historia. Su cultura material e inmaterial es una síntesis integradora de las distintas culturas que han habitado Andalucía.

Así, son destacables las características arquitectónicas de la Puerta de Sevilla, un edificio que recopila los restos defensivos del bronce final, el bastión cartaginés, las defensas romanas, medievales musulmanas y cristianas y las posteriores intervenciones hasta la actualidad. O la iglesia de Santa María, de estilo gótico, que integra parte de la mezquita musulmana, y ésta, a su vez, utiliza elementos más antiguos, como el fuste con la inscripción del calendario visigodo.

La ciudad constituye un ejemplo sobresaliente de establecimiento humano y de ocupación del territorio representativo de culturas tradicionales. Ofrece, asimismo, una muestra de un tipo de construcción y de un conjunto arquitectónico que ilustra periodos significativos de la historia en Andalucía e igualmente aparece de manera muy directa asociada a acontecimientos o tradiciones vivas, ideas, creencias y obras artísticas y literarias que han tenido y tienen una significación excepcional, aportando su propio patrimonio inmaterial como una importante razón de ser de todo lo material.

Carmona, que obtuvo la categoría de Conjunto Histórico en 1963, posee actualmente 18 monumentos declarados Bienes de Interés Cultural y siete más propuestos. Entre ellos, se encuentran elementos de arquitectura civil, militar, religiosa y funeraria.

En resumen, se fundamenta la propuesta en los siguientes hechos:

La ciudad de Carmona es una ciudad histórica con más de cinco mil años de antigüedad, habitada ininterrumpidamente.

La ciudad de Carmona sintetiza en sus manifestaciones arqueológicas y materiales la historia de Andalucía.

La ciudad de Carmona conserva un legado cultural de tradiciones, fiestas, formas de vida y manifestaciones folclóricas y artesanales excepcionales, exponente del paso de distintas civilizaciones.

La ciudad de Carmona tiene en su estructura física elementos que son representativos de las distintas etapas históricas y estilos artísticos.

La ciudad de Carmona tiene la capacidad de contextualizar la cultura inmaterial con sus elementos materiales.

La ciudad de Carmona tiene una documentación arqueológica y etnológica (centrada en el museo de la ciudad) y archivística (archivo municipal) excepcional.

La ciudad de Carmona ha convertido el patrimonio en un elemento de inspiración para la creación y proyección de la ciudad contemporánea.

La ciudad de Carmona y la idiosincrasia de sus habitantes son resultado de la interacción de las distintas culturas que han ocupado su territorio. La presencia del legado de distintas civilizaciones en el patrimonio monumental, urbanístico y en todas las expresiones del arte y de la cultura, es igualmente un patrimonio inmaterial que expresa la dimensión de tolerancia e interculturalidad de quienes vivieron y viven en esta ciudad.

Por todo ello, el Parlamento de Andalucía apoya unánimemente la propuesta de Carmona para ser declarada Ciudad Patrimonio Mundial por la Unesco.

7-05/DI-000005, Declaración Institucional con motivo del Día de la Lectura en el ámbito de la Comunidad

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2005

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA CON MOTIVO DEL DÍA DE LA LECTURA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD

El pasado día 24 de mayo, el Consejo de Gobierno acordó declarar el 16 de diciembre como Día de la Lectura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Hoy hace 103 años que nació Rafael Alberti en el Puerto de Santa María y 77 que una de las mejores generaciones literarias de andaluces, la del 27, se reunía en el Ateneo de Sevilla para homenajear al más famoso poeta culterano que ha dado nuestra lengua, el cordobés Luis de Góngora.

En un momento en que la revolución digital, internet y las nuevas tecnologías han transformado radicalmente la manera de adquirir, transmitir y archivar el conocimiento, el libro, además de permanecer como depositario de la memoria, se convierte en un elemento imprescindible para el disfrute del tiempo y del espacio sin más límites que los que nos impone la propia imaginación y la libertad de aprender.

Cuando la globalización se apoya en nuevos soportes para la información y la sensatez demanda condiciones para la sostenibilidad de los recursos y de los modelos de desarrollo, las instituciones deben velar por la coexistencia armónica de estos instrumentos con el formato tradicional del libro de papel y reivindicar así el insustituible papel del libro. De esa caja mágica de palabras que nos permite adentrarnos en las experiencias de otros y en un universo amigo que nos da alas para escuchar con los ojos y teñir de realidad el imaginario de los creadores, de las personas que expresan lo que muchas veces queremos decir y no sabemos, construyen el ensamblaje sobre el que descansa nuestra propia historia y hacen colectiva la memoria de todos.

Andalucía se ha caracterizado siempre por la capacidad de inventar y de plasmar una riquísima herencia cultural en cualquier tipo de manifestación artística. Y en lo que se refiere a la literatura, no hay movimiento o corriente al que no hayan contribuido de manera destacada artistas andaluces.

Ese patrimonio cultural reconocido y admirado, producto de una sensibilidad singular donde se mezclan elementos y tradiciones tan distintos, constituye la memoria que nos liga a nuestro propio pasado y nos ayuda a escoger el porvenir, nos abre los secretos de lo que somos hoy y nos proyecta sin limitación alguna.

El arte de imaginar, la posibilidad de evasión y la libertad de interpretar no tienen mejor asiento que los libros. El conocimiento, el consuelo, la satisfacción de la curiosidad o el acicate para la rebeldía surgen de las páginas del libro más común en el momento más inesperado. El libro más humilde, más pequeño, o más desconocido nos hace más ricos. La historia más cotidiana que nos llega por la palabra escrita nos hace protagonistas.

Por ello, en la proximidad del día 16 de diciembre, el Parlamento de Andalucía quiere sumarse a esta celebración y reconocer la necesidad de seguir reivindicando la lectura como vehículo de transmisión de valores y como elemento de civilización y progreso colectivo, al mismo tiempo que considera el libro como herramienta imprescindible para el desarrollo individual, el disfrute del saber y los distintos imaginarios, y la aspiración de todas las personas, en definitiva, para ser mejores, más felices y más libres.

1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS, CALIFICADOS DESEFAVORABLEMENTE O INADMITIDOS A TRÁMITE

1.4.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.4.3.1 Proposiciones no de Ley en Pleno

7-05/PNLP-000166, relativa a disolución del Ayuntamiento de Marbella

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía

Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2005

1.4.3.2 Proposiciones no de Ley en Comisión

7-05/PNLC-000422, relativa a mecanismos fronterizos de control de pesca en el mercado andaluz

Presentada por el G.P. Andalucista

Rechazada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2005

Orden de publicación de 19 de diciembre de 2005

7-05/PNLC-000444, relativa a creación de un juzgado de violencia contra la mujer

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía

Rechazada por la Comisión de Justicia y Régimen de la Administración Pública en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2005

Orden de publicación de 19 de diciembre de 2005

7-05/PNLC-000449, relativa a la creación de una oficina comarcal agraria en Villanueva de Córdoba

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía

Rechazada por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2005

Orden de publicación de 19 de diciembre de 2005

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

7-05/PL-000006, Proyecto de Ley de creación de la empresa pública de gestión de los centros hospitalarios de alta resolución en Cádiz, Huelva y Sevilla

Envío a la Comisión de Salud

Apertura del plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación, para la presentación de enmiendas a la totalidad

Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de diciembre de 2005

Orden de publicación de 15 de diciembre de 2005

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE GESTIÓN DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS DE ALTA RESOLUCIÓN EN CÁDIZ, HUELVA Y SEVILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 43 de la Constitución reconoce el derecho a la protección de la salud, y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Por su parte, los artículos 13.21 y 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, respectivamente, confieren a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 149.1.16 de la Constitución, así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior. Igualmente, el artículo 68 del Estatuto de Autonomía prevé la posibilidad de que la Comunidad Autónoma pueda constituir empresas públicas para la ejecución de funciones de su competencia.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, concibe al Sistema Sanitario Público como el conjunto de recursos, medios y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma, o vinculados a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción, de la prevención y de la atención sanitaria.

El Sistema Sanitario Público de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1, de la Ley de Salud de Andalucía,

está compuesto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salud o adscritos al mismo, así como por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de organismos, empresas públicas o cualesquiera otras entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en Derecho, adscritas a la Administración sanitaria de la Junta de Andalucía, y por los centros, servicios y establecimientos sanitarios de las Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias.

El desarrollo del Sistema Sanitario Público de Andalucía ha permitido importantes niveles de calidad de la atención sanitaria, incorporando de forma continuada diferentes mejoras organizativas y funcionales en sus diferentes centros, que han recibido el reconocimiento de los expertos en materia sanitaria, tanto en Andalucía como en el resto del país. La incorporación de nuevas formas de gestión y organización, como las Empresas Públicas de Emergencias Sanitarias, Hospital Alto Guadalquivir, Hospital Costa del Sol y Hospital de Poniente, han permitido avances en la organización de la actividad y en la gestión de los recursos; la organización en áreas asistenciales integradas o el desarrollo de la consulta especializada de alta resolución son aportaciones impulsadas en el seno de las empresas públicas sanitarias de la Junta de Andalucía, que han tenido su posterior extensión al resto de centros del Sistema Sanitario Público.

En esta línea, con la finalidad de incrementar la accesibilidad de los ciudadanos a los servicios de asistencia especializada y de lograr una mejor distribución de los flujos de actividad, la Consejería de Salud pretende incorporar al Sistema Sanitario Público de Andalucía una nueva tipología de centros sanitarios, los Centros Hospitalarios de Alta Resolución.

Estos centros sanitarios se configuran como hospitales de proximidad, ubicados en zonas geográficas alejadas de grandes núcleos urbanos, o bien en áreas con gran crecimiento poblacional, que, con la finalidad antes mencionada, incorporan estrategias de gestión de alta resolución, potenciando la cirugía sin ingreso, la hospitalización de corta duración, la atención urgente y las consultas de acto único, y fomentan la continuidad asistencial y la oferta de capacidad diagnóstica a los centros de atención primaria.

Las características poblacionales y de cartera de servicios de estos centros obligan a una organización singularizada, adaptada a las necesidades de cada entorno geográfico, lo que exige una mayor capacidad de articular soluciones específicas en cada centro, así como herramientas de gestión de recursos que faciliten estas soluciones.

La trayectoria de las diferentes empresas públicas sanitarias de la Junta de Andalucía ha demostrado la compatibilidad entre la oferta de servicios de calidad, una organización más integrada y efectiva, así como la gestión más eficiente de los recursos, convirtiéndolas así en uno de los instrumentos clave, que pueden coadyuvar en un futuro a garantizar la sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Por ello, las características de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución aconsejan adoptar una forma de gestión que permita obtener los mayores beneficios en calidad asistencial, organización y eficiencia, como es la de empresa de carácter público, así como aprovechar la experiencia acumulada en los diferentes hospitales que han adoptado esta forma.

Como consecuencia, para articular una red de centros en el marco de la gestión pública empresarial, la Consejería de Salud dispone la adscripción territorial de un número de centros de alta resolución a las empresas actualmente existentes e impulsa la creación mediante esta Ley de una nueva empresa pública integrada en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, destinada a la gestión de los centros hospitalarios de alta resolución que se puedan construir en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla.

Por estas razones, al amparo de lo establecido en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se crea una empresa pública adscrita a la Consejería de Salud, con objeto de llevar a cabo la gestión de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución, que se establezcan en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla, y la gestión que se le atribuya del Hospital Militar Vigil de Quiñones de Sevilla:

Como consecuencia de la creación de esta empresa pública, así como del desarrollo de la red de Centros Hospitalarios de Alta Resolución, la Consejería de Salud habilitará los mecanismos necesarios para reforzar la coordinación entre los diferentes centros integrados en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, con la finalidad de impulsar la continuidad en la atención sanitaria, la gestión de los procesos asistenciales, así como la distribución eficiente de los recursos y tecnologías.

Artículo 1. Creación.

1. Se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como entidad pública empresarial, que, bajo la denominación de Empresa Pública de Gestión de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución en Cádiz, Huelva y Sevilla, tendrá por objeto:

a) La gestión de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución que se establezcan en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla, coordinando sus servicios y recursos con los de los restantes

centros sanitarios pertenecientes al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

b) La gestión que se le atribuya en el Hospital Militar Vigil de Quiñones de Sevilla, de acuerdo con los criterios de organización y gestión de los servicios que se establezcan por la Consejería de Salud.

c) La gestión de centros sanitarios de nueva creación, así como la de centros sanitarios transferidos desde las Administraciones Locales de Andalucía, o la de aquellos centros sanitarios de titularidad privada sin ánimo de lucro que, por razones de su integración en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, puedan ser adscritos a la empresa pública en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla.

2. La atribución de la gestión de los centros sanitarios a la empresa pública previstos en el apartado anterior se llevará a efecto por Orden de la Consejería de Salud.

3. La empresa pública desarrollará sus actividades en el marco global definido por la Consejería de Salud para el conjunto del Sistema Sanitario Público de Andalucía, teniendo presente la legislación andaluza sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Artículo 2. Constitución.

La constitución efectiva de la empresa pública tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno y que contendrán, entre otras previsiones, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, las competencias y funciones que se le encomienden, el patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos, el régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad, control de eficacia, así como el establecimiento con carácter obligatorio de un órgano de participación ciudadana que incorpore la presencia de los agentes sociales y de los representantes de los consumidores, con implantación en su ámbito de influencia territorial.

Artículo 3. Personalidad y régimen jurídico.

1. La empresa pública gozará de personalidad jurídica propia, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y de patrimonio propio.

2. En lo concerniente a su estructura y funcionamiento, la empresa pública se regirá por la presente Ley, por sus estatutos y por las normas que se dicten en desarrollo de la misma.

Igualmente, le será aplicable la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley de Contratos de las

Administraciones Públicas, normativa que regula el régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación para las entidades de derecho público de la Junta de Andalucía.

3. El personal de la empresa pública se regirá por el Derecho laboral y demás normas que resulten de aplicación, con independencia de lo previsto para el personal estatutario por la disposición adicional primera de la presente Ley.

Artículo 4. Fines generales.

La empresa pública, de acuerdo con las directrices marcadas por la Consejería de Salud, tendrá las siguientes finalidades:

a) Prestar una asistencia sanitaria personalizada y de calidad a la población adscrita.

b) Garantizar al enfermo un proceso de diagnóstico correcto y rápido, la aplicación del tratamiento más eficiente, procurando la recuperación, así como la reincorporación del paciente a su medio tan pronto como sea posible.

c) Prestar servicios sanitarios especializados, asegurando al conjunto de la población incluida en su ámbito de actuación y de acuerdo con su cartera de servicios la igualdad en el acceso a los procesos preventivos, diagnósticos y terapéuticos.

Atender a las necesidades integrales del paciente y mejorar su satisfacción acerca de la atención e información recibidas, trato personalizado y respeto a su intimidad.

d) Conseguir la máxima eficiencia en la utilización de sus recursos.

Artículo 5. Régimen presupuestario.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero de la empresa pública será el establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 6. Recursos.

Los recursos de la entidad estarán integrados por las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, los rendimientos que obtenga en el ejercicio de su actividad, los productos de su patrimonio, así como por los demás recursos que determinen sus estatutos.

Artículo 7. Adscripción de bienes.

Una vez que se produzca la constitución efectiva de la empresa pública, por el Consejo de Gobierno se le adscribirán los bienes y derechos que se destinen al cumplimiento de sus fines, y se le transferirán las dotaciones presupuestarias necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 8. Control de eficacia.

La empresa pública estará sometida a un control de eficacia, que será ejercido por la Consejería de Salud, sin perjuicio del control establecido al respecto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de Andalucía, y demás normas que le sean de aplicación.

Artículo 9. Integración en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.

1. La empresa pública que se crea por la presente Ley estará integrada en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, quedando sometida a los criterios generales de actuación establecidos por la Consejería de Salud.

2. La empresa pública establecerá, en sus relaciones con el nivel de atención primaria que le corresponda, los acuerdos de colaboración que se realizan habitualmente en el Sistema Sanitario Público de Andalucía entre los niveles de asistencia especializada y de atención primaria de salud, y, en general, aquellos acuerdos de cooperación institucional necesarios con el resto de los centros del Sistema Sanitario con los que se relacione.

3. La Consejería de Salud definirá los objetivos anuales que habrá de desarrollar la empresa pública, tanto en aspectos asistenciales, como de organización y gestión de recursos, en el marco de actuación estratégica definido para el conjunto del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Disposición adicional primera. Personal estatutario fijo que se incorpore a la plantilla de la empresa pública.

El personal estatutario fijo que se incorpore a la plantilla de la empresa pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, pasa a situación de servicios bajo otro régimen jurídico y tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad en caso de volver a la situación de servicio activo como personal estatutario. Durante los tres primeros años se ostentará derecho para la reincorporación al servicio activo en la misma categoría y área de salud de origen o, si ello no fuera posible, en áreas limítrofes con aquélla.

Disposición adicional segunda. Modificación del párrafo primero, apartado Uno, de la Disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Se modifica el párrafo primero, apartado Uno, de la Disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del

Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Uno.

Se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo objeto será:

a) La gestión del Hospital Costa del Sol de Marbella (Málaga).

b) La gestión de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución que se establezcan en la provincia de Málaga, coordinando sus servicios y recursos con los de los restantes centros sanitarios pertenecientes al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La atribución de la gestión de los centros sanitarios a la empresa pública, previstos en el apartado anterior, se llevará a efecto por Orden de la Consejería de Salud.

Los Centros Hospitalarios de Alta Resolución, así como cualquier otro centro sanitario cuya gestión le sea adscrita, se integrarán geográficamente en el Área Hospitalaria de referencia que se les asigne y prestarán asistencia sanitaria a la población que se determine en función de su cartera de servicios.

Por parte de la Consejería de Salud se establecerán los mecanismos necesarios para asegurar la coordinación entre los centros gestionados por la empresa pública y el resto de los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tanto de atención primaria de salud como de asistencia especializada, con el objeto de optimizar los recursos sanitarios y mejorar la accesibilidad y la calidad de la atención sanitaria. Todo ello en el marco general de planificación y organización de la asistencia sanitaria definido por la Consejería de Salud.”

Disposición adicional tercera. *Modificación del párrafo primero, apartado 1, de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público.*

Se modifica el párrafo primero, apartado 1, de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, que quedará redactado de la siguiente manera:

“1. Se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo objeto será:

a) La gestión del Hospital de Poniente de El Ejido (Almería).

b) La gestión de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución que se establezcan en las provincias de Almería y Granada, coordinando sus servicios y recursos con los de los restantes centros sanitarios pertenecientes al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La atribución de la gestión de los centros sanitarios a la empresa pública, previstos en el apartado anterior, se llevará a efecto por Orden de la Consejería de Salud.

Los Centros Hospitalarios de Alta Resolución, así como cualquier otro centro sanitario cuya gestión le sea adscrita, se integrarán geográficamente en el Área Hospitalaria de referencia que se les asigne y prestarán asistencia sanitaria a la población que se determine en función de su cartera de servicios.

Por parte de la Consejería de Salud se establecerán los mecanismos necesarios para asegurar la coordinación entre los centros gestionados por la empresa pública y el resto de los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tanto de atención primaria de salud como de asistencia especializada, con el objeto de optimizar los recursos sanitarios y mejorar la accesibilidad y la calidad de la atención sanitaria. Todo ello en el marco general de planificación y organización de la asistencia sanitaria definido por la Consejería de Salud.”

Disposición adicional cuarta. *Modificación del artículo 1 de la Ley 11/1999, de 30 de noviembre, de creación de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén).*

Se modifica el artículo 1 de la Ley 11/1999, de 30 de noviembre, de creación de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1. *Creación.*

1. Se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo objeto será:

a) La gestión del Hospital Alto Guadalquivir de Andújar (Jaén).

b) La gestión del Hospital de Montilla (Córdoba).

c) La gestión de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución que se establezcan en las provincias de Córdoba y Jaén, coordinando sus servicios y recursos con los de los restantes centros sanitarios pertenecientes al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

2. La atribución de la gestión de los centros sanitarios a la empresa previstos en el apartado anterior se llevará a efecto por Orden de la Consejería de Salud.

3. Los Centros Hospitalarios de Alta Resolución, así como cualquier otro centro sanitario cuya gestión le sea adscrita, se integrarán geográficamente en el Área Hospitalaria de referencia que se les asigne y prestarán asistencia sanitaria a la población que se determine en función de su cartera de servicios.

4. Por parte de la Consejería de Salud se establecerán los mecanismos necesarios para asegurar la coordinación entre los centros gestionados por la empresa pública y el resto de los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tanto de atención primaria de salud como de asistencia especializada, con el objeto de optimizar los recursos sanitarios y mejorar la accesibilidad y la calidad de la

atención sanitaria. Todo ello en el marco general de planificación y organización de la asistencia sanitaria definido por la Consejería de Salud.”

Disposición adicional quinta. *Modificación de la redacción de la letra a) del apartado 3 del artículo 47 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.*

Se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 47 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, que quedará redactada de la siguiente manera:

“a) Cuando las atenciones o prestaciones sanitarias se hayan facilitado a personas que circulasen en vehículos a motor, la entidad aseguradora de dicho vehículo a motor o, en los casos previstos en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, el Consorcio de Compensación de Seguros.”

Disposición final primera. *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias precisas en desarrollo y ejecución de la presente Ley y, en especial, para la aprobación de los estatutos de la empresa pública que se crea.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

2.1.2 PROPOSICIONES DE LEY

7-05/PPL-000004, Proposición de Ley relativa a modificación de la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo

Presentada por el G.P. Socialista

Tomada en consideración por el Pleno

Orden de publicación de 20 de diciembre de 2005

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispues-

to en el artículo 124.6 del Reglamento de la Cámara, ha acordado tomar en consideración la Proposición de Ley 7-05/PPL-000004, relativa a modificación de la Ley 13/2005, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, presentada por el G.P. Socialista.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 112.1 del Reglamento de la Cámara, los Diputados y Grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, dispondrán de un plazo de ocho días para proponer la comparecencia de agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en la regulación de la citada Proposición de Ley, incluidas, en su caso, las Administraciones Públicas, plazo que finaliza el día 23 de diciembre de 2005.

2.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

2.3.1 PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

7-05/PNLP-000160, relativa a accesibilidad del alumnado con discapacidad que utilice software libre en los centros educativos de Andalucía

Presentada por el G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas formuladas por el G.P. Popular de Andalucía

Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de diciembre de 2005

Orden de publicación de 15 de diciembre de 2005

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 169 del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley en Pleno 7-05/PNLP-000160, relativa a accesibilidad del alumnado con discapacidad que utilice software libre en los centros educativos de Andalucía, presentada por el G.P. Socialista.

Enmienda núm. 1, de adición

Se propone añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:

“3. Establecer con las editoriales de los libros de textos unas líneas de actuación para que los materiales educativos, informáticos elaborados para las mismas sean compatibles con el software libre de la Junta de Andalucía.”

Enmienda núm. 2, de adición

Se propone añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:

“4. Establecer las medidas pertinentes para que en todos los cursos de formación y perfeccionamiento de acceso a las nuevas tecnologías, realizados en centros públicos y concertados e impartidos a cualquier sector de la comunidad educativa, se haga efectiva la reserva del 5% a personas con discapacidad.”

Parlamento de Andalucía, 12 de diciembre de 2005.
El Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
Antonio Sanz Cabello.

7-05/PNLP-000162, relativa a cargas de trabajo para la construcción naval y la industria aeronáutica

Presentada por el G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite de la enmienda formulada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de diciembre de 2005
Orden de publicación de 15 de diciembre de 2005

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley 7-05/PNLP-000162, relativa a cargas de trabajo para la construcción naval y la industria aeronáutica, presentada por el G.P. Socialista.

Enmienda núm. 1, de adición
punto 4, nuevo

Añadir un nuevo punto 4:

“4. Instar al Gobierno andaluz a que se persone ante el Gobierno central en el proceso de privatización de los astilleros de Sevilla, garantizando, a través de la participación pública, el mantenimiento de la actividad y de los puestos de trabajo.”

Parlamento de Andalucía, 12 de diciembre de 2005.
La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,
Concepción Caballero Cubillo.

7-05/PNLP-000163, relativa a posición de Andalucía ante el debate territorial del Estado

Presentada por el G.P. Andalucista
Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas formuladas por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, registradas de entrada con los números 21.358 y 21.359
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de diciembre de 2005
Orden de publicación de 15 de diciembre de 2005

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas a la Proposición no de Ley 7-05/PNLP-000163, relativa a posición de Andalucía ante el debate territorial del Estado, presentada por el G.P. Andalucista.

Enmienda núm. 1, de adición
punto 2 e), nuevo

Añadir un nuevo punto 2 e):

“2 e). Establecer un nuevo marco competencial para las Comunidades Autónomas basado en los principios de proximidad, subsidiariedad y participación.”

Enmienda núm. 2, de adición
punto 2 f), nuevo

Añadir un nuevo punto 2 f):

“2 f). Garantizar la efectiva nivelación de servicios en todas las Comunidades Autónomas y los criterios de convergencia en materia económica y social.”

Parlamento de Andalucía, 12 de diciembre de 2005.
La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,
Concepción Caballero Cubillo.

7-05/PNLP-000163, relativa a posición de Andalucía ante el debate territorial del Estado

Presentada por el G.P. Andalucista
Inadmisión a trámite de la enmienda formulada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, registrada de entrada con el número 21.360
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de diciembre de 2005
Orden de publicación de 15 de diciembre de 2005

3. INFORMACIÓN

3.2 COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA Y SUS ÓRGANOS

7-05/DEC-000027, Dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre la compatibilidad de la Ilma. Sra. Dña. Carmen Pinto Orellana como Diputada del Parlamento de Andalucía

*Aprobado por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005
Orden de publicación de 20 de diciembre de 2005*

A LA PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Comisión del Estatuto de los Diputados, a los efectos que correspondan, tiene el honor de elevar a V.E. el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión del Estatuto de los Diputados, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2005, una vez examinada la documentación presentada y consideradas las circunstancias al efecto de las que son conocedores los miembros de la Comisión, ha acordado, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, proponer al Pleno la declaración de compatibilidad de la Ilma. Sra. Dña. Carmen Pinto Orellana, como Diputada del Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 5 de diciembre de 2005.
El Presidente de la Comisión,
Ricardo Tarno Blanco.
El Secretario de la Comisión,
Idelfonso Dell'Olmo García.

3.4 INSTITUCIONES Y ÓRGANOS VINCULADOS AL PARLAMENTO

3.4.5 CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

7-05/CONS-000001, Nombramiento de la Ilma. Sra. Dña. Carmen Iglesias García de Vicuña como Consejera de la Cámara de Cuentas de Andalucía

*Resolución de la Presidencia
Orden de publicación de 15 de diciembre de 2005*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de la disposición transitoria primera de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, vengo en nombrar a la Ilma. Sra. Dña. Carmen Iglesias García de Vicuña como Consejera de la Cámara de Cuentas de Andalucía, cargo para el que ha sido elegida por el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005.

Sevilla, 15 de diciembre de 2005.
La Presidenta del Parlamento de Andalucía,
María del Mar Moreno Ruiz.

7-05/CONS-000001, Nombramiento del Ilmo. Sr. D. Rafael Rodríguez Bermúdez como Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía

*Resolución de la Presidencia
Orden de publicación de 15 de diciembre de 2005*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de la disposición transitoria primera de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, vengo en nombrar al Ilmo. Sr. D. Rafael Rodríguez Bermúdez como Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía, cargo para el que ha sido elegido por el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005.

Sevilla, 15 de diciembre de 2005.
La Presidenta del Parlamento de Andalucía,
María del Mar Moreno Ruiz.

7-05/CONS-000001, Nombramiento del Ilmo. Sr. D. Mariano Pérez de Ayala y Conradi como Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía

Resolución de la Presidencia

Orden de publicación de 15 de diciembre de 2005

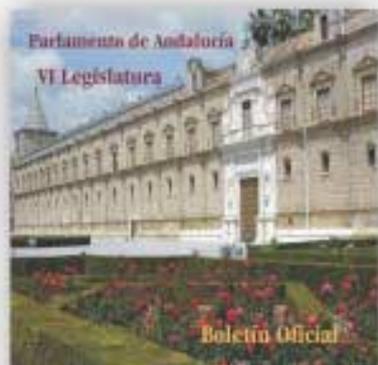
PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo previsto en el párrafo segundo de la disposición transitoria primera de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cá-

mara de Cuentas de Andalucía, vengo en nombrar al Ilmo. Sr. D. Mariano Pérez de Ayala y Conradi como Consejero de la Cámara de Cuentas de Andalucía, cargo para el que ha sido elegido por el Pleno del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 14 y 15 de diciembre de 2005.

Sevilla, 15 de diciembre de 2005.
La Presidenta del Parlamento de Andalucía,
María del Mar Moreno Ruiz.

PUBLICACIONES OFICIALES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



Edición, diseño y composición:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Información:

Servicio de Publicaciones Oficiales

Pedidos:

Servicio de Gestión Económica
c/ Andueza núm. 1
41009-Sevilla

Teléfono:

34 (9) 54 59 21 00

Dirección web

<http://www.parlamentodeandalucia.es>

Correo electrónico:

dspa@parlamento-and.es
bopa@parlamento-and.es



PRECIOS

CD-ROM o DVD

<i>Boletín Oficial</i>	3,61 €
<i>Diario de Sesiones</i>	3,61 €
<i>Colección legislativa</i>	7,21 €

PAPEL (Sólo suscripción anual)

<i>Boletín Oficial</i>	60,10 €
<i>Diario de Sesiones</i>	60,10 €
<i>Suscripción conjunta</i>	96,16 €



© Parlamento de Andalucía
Depósito Legal: SE. 659-1993
ISSN: 1133-0236